

Pluralidad y consenso en el liberalismo político de John Rawls

*Liliana María López Lopera**

Una de las finalidades del liberalismo político de John Rawls es la elaboración de una concepción política de la justicia, para un régimen constitucional democrático, que sea el resultado de un consenso apoyado en doctrinas comprensivas razonables. Esta concepción de la justicia política, en la que se relacionan el consenso y la pluralidad, tiene como objetivo fundamental pensar en las posibles condiciones para la construcción de una base pública de

justificación razonable para las cuestiones políticas fundamentales.

La hipótesis sobre la cual se articula el liberalismo político de John Rawls está ligada a la respuesta que da a la pregunta ¿cómo es posible que exista, a través del tiempo, una sociedad justa y estable de ciudadanos libres e iguales que están divididos por doctrinas comprensivas de carácter religioso, filosófico y moral que son conflictivas e incluso inconmensurables? Es decir, ¿cómo es

* Egresada del Instituto de Filosofía. Universidad de Antioquia. Directora del Programa de Derechos Humanos de la Escuela Nacional Sindical

posible la unidad y la estabilidad en sociedades plurales y conflictivas?

El punto de partida del liberalismo político para responder a esta pregunta es la distinción que hace entre una doctrina comprensiva razonable y las simples doctrinas comprensivas -visiones éticas del mundo-. En la doctrina comprensiva razonable, y en quienes la profesan, hay un reconocimiento a los límites que establece la razón pública, es decir, a los límites impuestos por las esencias constitucionales y las cuestiones básicas de justicia. En las simples doctrinas comprensivas hay una concepción de vida buena con pretensiones de universalidad, es decir, son doctrinas de carácter religioso, filosófico o moral que, valiéndose de principios, pretenden dar respuesta a todas las preguntas de la existencia.

En términos de la relación entre la pluralidad y el consenso, la distinción entre estos dos tipos de doctrinas tiene, como correlato, la diferenciación entre

el pluralismo razonable y el pluralismo como tal; todo ello en el marco de lo que son las razones públicas y las razones no públicas de la justicia política, es decir, las razones que exponen los individuos, en su calidad de ciudadanos, para definir los elementos constitucionales de la estructura básica de la sociedad -el sujeto de esta razón es el bien del público- y las muchas razones de la sociedad civil que pertenecen a lo que Rawls llama el trasfondo cultural¹.

Pensar una noción de unidad social y de justicia política que sea respetuosa de la pluralidad propia del mundo moderno, implica plantear la pluralidad como el resultado natural y necesario de la razón humana en condiciones de libertad. Si se asume esta premisa, entonces las ideas del liberalismo político tienen que estar unidas a una concepción de la persona, como un sujeto racional y razonable, y a la idea de una noción de justicia que le de cuerpo a una sociedad bien ordenada².

-
- 1 Las razones públicas se refieren a aquellos valores que son parte constitutiva de la agenda política -esencias constitucionales- y que no presuponen mayores conflictos. Véase: John Rawls. *Liberalismo político*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995. p. 210 y ss.
 - 2 Una sociedad bien ordenada es un modelo teórico que se levanta sobre principios de justicia públicamente reconocidos. En este sentido, una sociedad está bien ordenada cuando está diseñada para promover el bien de sus miembros y cuando está efectivamente regulada por un concepto de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la cual: 1) cada cual acepta y sabe que los otros aceptan los mismos principios de la justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen estos principios. Véase: John Rawls. *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1971. p. 21.

En la primera parte de este texto se presentan las ideas centrales de la definición rawlsiana de los poderes morales y de la manera como las *cargas de juicio*³ son interpretadas por doctrinas comprensivas. Se destaca, además, el papel asignado por el liberalismo político a la participación pública en asuntos de justicia política y social y la importancia de esta participación en el desarrollo de la autonomía plena y racional de los ciudadanos.

A partir de la premisa de la prioridad de lo justo sobre el bien, en un segundo apartado se muestra el intento de Rawls por hacer compatibles, en sociedades democráticas, la pluralidad de concepciones del bien (ejercicio de la racionalidad) con una noción de unidad social y política. Para ello se utilizará la teoría de bienes primarios.

En esencia, el desarrollo de estos dos apartados pretende mostrar la forma como Rawls resuelve la aparente contradicción existente entre la necesaria reafirmación del pluralismo en la sociedad contemporánea y la necesidad de un consenso sobre los valores políticos como base de la unidad social.

I. Lo razonable y lo racional. Concepción de la persona dentro de la justicia como imparcialidad

La idea de una sociedad bien ordenada, como presupuesto central de la justicia como imparcialidad, puede asimilarse a un modelo teórico que se levanta sobre los principios de justicia que acordarían unánimemente individuos representativos de grupos sociales en una hipotética situación original.

Rawls se reclama heredero de la teoría contractualista de Kant y Rousseau; sin embargo, la situación original propuesta por este autor no hace referencia a un contrato que de vida a una sociedad o a una forma de gobierno como superación de un estado de naturaleza, sino que postula un acuerdo, fundado en unos principios de justicia, que da cuerpo a la estructura de determinadas prácticas, es decir, a un modelo de actividad especificada por un sistema de reglas.

La justicia como imparcialidad está definida por los principios que personas libres y racionales, interesa-

3 John Rawls introduce el análisis de las cargas de juicio para mostrar el hecho empírico del pluralismo y la diversidad de puntos de vista. Las cargas de juicio se entienden, entonces, como las fuentes del desacuerdo razonable.

das en promover sus propios planes de vida, aceptarían en una posición inicial de igualdad, con el fin de establecer los fundamentos de una sociedad justa. Los principios elegidos en este contrato -situación original- tienen como finalidad especificar los tipos de cooperación social y regular tanto los acuerdos posteriores como las formas de gobierno que puedan establecerse.

Los dos principios que acordarían las partes en la posición original están enunciados de la siguiente forma: a) toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos; y b) las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones: primero, deben estar asociadas a posiciones y cargos abiertos a todos en situación de una equitativa igualdad de oportunidades; y, segundo, deben procurar el máximo beneficio de los menos aventajados de la sociedad -principio de la diferencia⁴.

En el primer principio están incluidas las libertades clásicas de la tradición liberal, esto es, libertad de pensamiento, libertad de asociación, integridad física, libertad de participación política o ejercicio de la democracia, entre otras. Esta lista de derechos sintetiza el significado de la libertad negativa propia de esta tradición, es decir, la protección del ámbito individual de cualquier interferencia externa. Con el segundo principio se reconoce la existencia de desigualdades sociales. Con el fin de que estas desigualdades sean organizadas de modo que se beneficien todos los participantes en el acuerdo original y, en especial, los menos favorecidos, este principio establece una distribución equitativa de oportunidades para desarrollar los planes de vida, para el acceso a puestos de autoridad y para una distribución equitativa de los ingresos y las riquezas.

Para asegurar la simetría y la imparcialidad entre las partes en el proceso contractual, Rawls establece el *velo de ignorancia*, que hace que los

4 El acuerdo sobre los dos principios de justicia es lo que da forma a la estructura de las instituciones o prácticas sociales. Por institución o práctica social Rawls entiende una forma de actividad especificada por un sistema público de reglas que define cargos, posiciones, derechos, deberes y poderes. Los dos principios de justicia son públicos, obligatorios e igualitarios. Al respecto véase: John Rawls. *Sobre las libertades*. Barcelona, Paid6s, 1990. p. 33.

contratantes conozcan los hechos generales constitutivos de la sociedad, pero desconozcan su lugar y el de los demás en ella, su *status* económico, sus capacidades y sus respectivas concepciones del bien. El velo de ignorancia le da una característica central al acuerdo sobre los principios de justicia pues, en primer lugar, garantiza la imparcialidad y la universalidad del acuerdo al despojar a los contratantes de sus consideraciones particulares de vida buena y, en segundo lugar, garantiza el carácter autónomo de los participantes en el acuerdo.

En este sentido, la posición original establece una serie de restricciones que aseguran la simetría y la imparcialidad de los actores representativos que participan en el acuerdo. Estas restricciones -que condensan la idea del velo de ignorancia- son: nadie puede estar colocado en posición ventajosa o desventajosa, no se pueden proyectar principios para circunstancias referidas al caso propio y las inclinaciones y aspiraciones particulares no deben afectar los principios adoptados.

Estas restricciones se expresan en las dos potestades que Rawls atribuye a la persona en la posición original: la capacidad de ser razonable y la capacidad de ser racional, esto es, la capacidad del individuo para tener un sentido de la justicia y la capacidad para desarrollar una concepción del bien⁵.

Lo razonable está ligado a la idea de reciprocidad y remite a la aceptación de los términos equitativos de la cooperación social. Este sentido de reciprocidad implica un nivel de responsabilidad en la esfera política y social y, por tanto, hace referencia al ejercicio público de la ciudadanía.

Lo racional, como una idea substancialmente distinta, implica un nivel de juicio y de deliberación sobre los objetivos e intereses y un equilibrio sobre los fines últimos con respecto al plan particular de vida que se tenga. Lo racional no se limita a la relación instrumental medio-fin pues, para Rawls, lo que le falta a los agentes racionales es una forma

5 Para Rawls la diferencia entre lo razonable y lo racional se encuentra ligada a la distinción kantiana entre el imperativo categórico y el imperativo hipotético, esto es, al ejercicio de la razón práctica pura y al ejercicio de la razón práctica empírica. Véase: *Ibid.* p. 67.

particular de sensibilidad moral que los comprometa con términos equitativos de cooperación⁶.

Tomando lo razonable y lo racional como ideas independientes, Rawls afirma que no es posible derivar una idea de la otra y, fundamentalmente, que no pueden resultar principios públicos de justicia de las preferencias particulares y de los principios de elección racional. Lo razonable pertenece al ámbito público en tanto explicita los términos justos de cooperación de individuos que interactúan estableciendo y reconociendo los principios públicos de justicia que regulan las relaciones sociales. Por su parte, lo racional hace parte del ámbito en el cual el individuo elige y desarrolla un proyecto particular de vida -ámbito privado-.

Lo razonable, en conexión con su sentido público y de reciprocidad, no tiene un carácter altruista -lo imparcial que sólo actúa en favor de los demás-, ni un carácter racional egoísta -la preocupación por el yo y la búsqueda de fines personales y afectos-. En esencia, el carácter de lo razonable está dado por el compromiso de los

individuos con principios de justicia que, se espera, sean aceptados por los demás y se refiere a la razón cooperativa y al conjunto de argumentos que se intercambian en la esfera pública para lograr un consenso sobre las cuestiones políticas fundamentales.

Aunque de lo racional no puede derivarse lo razonable, y a la inversa, estos dos poderes de la persona tienen un carácter complementario pues, en primer lugar, los ciudadanos poseen sus propios objetivos que esperan favorecer y, en segundo lugar, todos están dispuestos a proponer y aceptar términos justos de cooperación. Los ciudadanos, como sujetos razonables y racionales, reconocen cargas de juicio que son utilizadas con fines morales, prácticos y teóricos. Los individuos tienen la capacidad de hacer inferencias, ponderar pruebas y equilibrar objetivos y, en este sentido, un componente básico de lo razonable es la disposición para reconocer las cargas de juicio y para aceptar sus consecuencias.

A la hora de equilibrar objetivos y estimar el lugar que les corresponde en determinado proyecto de vida, los

6 Sobre las características de esta sensibilidad moral véase: John Rawls. *Liberalismo Político*. Op. cit. parágrafos 7 y 8 de la conferencia número dos.

individuos se enfrentan a las graves dificultades que implica hacer juicios correctos de racionalidad. Por otro lado, al momento de valorar y sopesar demandas de carácter intersubjetivo que surgen en el ámbito público, se deben hacer juicios razonables y válidos. La idea del desacuerdo razonable requiere la explicación de las fuentes -cargas de juicio-, como causas del desacuerdo en personas razonables. Este hecho inevitable, que es en suma la pluralidad y la diversidad, postula que en la vida pública y política la idea democrática de tolerancia ocupa un lugar importante. En síntesis:

[...] el objetivo de la justicia como imparcialidad es, por tanto, un asunto práctico: se presenta como una concepción de la justicia que pueden compartir los ciudadanos, en tanto que es fundamento de un acuerdo político razonado, informado y voluntario. Expresa su razón pública y política compartida. Pero, para lograr esa razón compartida, la concepción de la justicia debe ser, en lo posible, independiente de las doctrinas filosóficas y religiosas opuestas e incompatibles que profesen los ciudadanos. Al formular tal concepción, el liberalismo político aplica el

principio de la tolerancia a la filosofía misma⁷.

Un aspecto central del pensamiento liberal se encuentra en la postulación de un tipo de Estado que no debe favorecer ninguna doctrina comprensiva del mundo y ninguna concepción particular -privada- del bien. En este sentido, el Estado liberal se declara neutral e independiente de las doctrinas filosóficas, religiosas o morales presentes en la sociedad. El liberalismo político no se detiene a analizar si los juicios de valor de determinada doctrina comprensiva son correctos o válidos y no pretende que los ciudadanos suscriban una misma doctrina comprensiva razonable, sino la misma concepción política de la justicia. La cultura pública de la democracia está marcada por una diversidad de doctrinas razonables e irrazonables -pluralismo razonable y pluralismo como tal-, pero lo central de una teoría pública de la justicia es la existencia de un *consenso traslapado*⁸ que define la estabilidad de la justicia como imparcialidad.

Precisamente, una de las críticas planteadas a la teoría liberal del Estado

7 John Rawls. *Liberalismo político*. Op. cit. p. 34.

8 Entendemos por consenso traslapado el acuerdo sobre los valores políticos y sobre los principios públicos de justicia.

señala que esta teoría, en la medida en que cree disponer de una base conceptual que sería común a todas las demás concepciones del mundo, no es otra cosa que una doctrina comprensiva del mundo con pretensiones de universalidad. Al respecto, Charles Taylor afirma que la supuesta neutralidad del Estado liberal es el reflejo de una cultura dominante que favorece una forma particular de concebir el mundo, es decir, una particularidad disfrazada de universalismo⁹.

Respondiendo a esta crítica Rawls afirma que el consenso traslapado representa el terreno en el cual los ciudadanos pueden suscribir un acuerdo básico sobre la justicia que, sin apoyarse en una doctrina comprensiva del mundo y su noción particular del bien, permita que las diferentes doctrinas se lleven a cabo. El fundamento de este consenso es la neutralidad del Estado en cuanto: a) asegura para todos los ciudadanos la igualdad de oportunidades para promover sus doctrinas comprensivas del mundo, b) no tiene como propósito favorecer o promover ninguna doctrina comprensiva particular ni

dar mayor asistencia a quienes la profesan y c) no hace nada para que los ciudadanos acepten una determinada concepción política, en detrimento de otra, a menos que tenga que tomar medidas para cancelar o compensar los efectos de una concepción política que haga tal cosa¹⁰.

II. La autonomía racional y la autonomía plena

La construcción de las concepciones que los individuos tienen de sí mismos, de los demás y de sus intereses se realiza a partir del significado asignado a la autonomía racional y a la autonomía plena; la autonomía racional -privada- y la autonomía plena -pública- son componentes fundamentales de los dos poderes morales de la persona descritos por Rawls.

La primera de estas dos potestades hace referencia a la capacidad de formar, revisar y proseguir una determinada concepción del bien. La segunda se refiere a la posesión de un sentido público de la justicia, es decir, a la capacidad para reconocer y acatar los

9 Sobre la crítica a la supuesta neutralidad del Estado liberal véase: Charles Taylor. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México, Fondo de Cultura Económica, 1993. p. 68.

10 John Rawls. *Liberalismo político*. Op. cit. p. 188.

términos equitativos de la cooperación social, esto es, para contar con el sentido de la justicia de los demás y reconocer las diferentes cargas de juicio aceptando sus consecuencias.

La autonomía racional se manifiesta en el ejercicio de la capacidad para formar y revisar una concepción del bien y en la capacidad para deliberar sobre esta concepción. Las partes son racionalmente autónomas cuando la elección de los principios de justicia permite especificar los términos justos de la cooperación, siendo estos términos el resultado de un proceso de deliberación racional. Aquí la posición original se convierte en un caso de justicia puramente procedimental, es decir, un procedimiento de justicia que no obliga a las partes a suscribir un principio de derecho o de justicia previo.

La posición original modela la concepción de la persona en tanto que los ciudadanos están situados unos frente a otros y pueden especificar los términos justos de coopera-

ción social a la luz de su propia ventaja o del bien que persiguen. Otra manera en que las partes son consideradas racionalmente autónomas es cuando ellas pueden desarrollar y ejercer los dos poderes, siendo consideradas miembros normales y plenamente cooperadores de la sociedad durante toda su vida¹¹.

Las partes representan a ciudadanos que poseen una concepción particular de vida buena, especificada por ciertos fines, vínculos y lealtades. Esta concepción es interpretada por una determinada doctrina moral, filosófica o religiosa que, lógicamente, está sometida a las restricciones que impone el velo de la ignorancia. Las partes son racionalmente autónomas porque adoptan principios de justicia con el fin de que estas concepciones del bien, sometidas al velo de la ignorancia, puedan protegerse y llevarse a cabo.

Se puede señalar, hasta aquí, que los ciudadanos son racionalmente autónomos de dos formas: cuando

11 Una de las críticas que varios autores le han hecho a la noción de autonomía plena es que Rawls excluye los casos difíciles, esto es, las múltiples variaciones en capacidades morales, intelectuales y físicas y sus determinadas concepciones del bien. Véase: Amartya Sen. "Igualdad de qué". En: John Rawls. et. al. *Libertad, igualdad y derecho*. Barcelona, Planeta-Agostini, 1994. pp. 153-154.

son libres dentro de las restricciones de la posición original para acordar principios de justicia que beneficien a quienes representan; y cuando, al valorar estos beneficios, consideran los intereses de índole superior de sus representados. Estos intereses son los poderes morales y la idea de bienes básicos que son necesarios para constituirse como persona moral y alcanzar las concepciones del bien -diferencia entre heteronomía y autonomía-.

Mientras que la autonomía racional es modelada, en la posición original, por medio de las deliberaciones de las partes a través de sus representados, la autonomía plena se modela mediante los aspectos estructurales de la posición original, es decir, por la forma como están situadas las partes y por las restricciones a que están sujetas sus deliberaciones. En palabras de Rawls,

una plena autonomía incluye, no sólo la capacidad de ser racional, sino también la capacidad de fomentar nuestra concepción del bien de una forma congruente con el respeto a los térmi-

nos equitativos de cooperación social, es decir, con los principios de justicia¹².

La autonomía plena se refiere, entonces, a ciudadanos de una sociedad bien ordenada que interactúan en la vida pública según principios de justicia públicamente reconocidos; que se guían por un sentido efectivo de la justicia -sensibilidad moral-, y que son representados de manera justa como personas libres e iguales. Es una autonomía política y no ética, porque los ciudadanos afirman en la esfera pública los términos de cooperación social -los valores políticos- y dejan a la esfera privada la decisión sobre valores éticos a la luz de sus doctrinas comprensivas razonables.

Entre la autonomía plena de los ciudadanos y el reconocimiento público de la justicia como imparcialidad existe una relación indisoluble. Este reconocimiento está expuesto en tres niveles: a) La aceptación intersubjetiva de los principios de justicia y el hecho de que las instituciones de la estructura básica de la sociedad¹³ satisfagan estos princi-

12 John Rawls. *Sobre las libertades*. Op. cit. p. 49.

13 La estructura básica de la sociedad se refiere a las más importantes instituciones sociales y políticas -la constitución política, las formas de propiedad legalmente reconocidas, la familia, la organización de la economía-, a la forma como ellas asignan derechos y deberes y dan forma a la división de las ventajas que se obtienen mediante la cooperación social. Véase: John Rawls. *Liberalismo político*. Op. cit. p. 243.

pios. b) La elección de los principios debe darse a la luz de creencias generales -sobre la naturaleza humana y las estructuras sociales que obviamente deben relacionarse con la justicia política-. c) El conocimiento público de los aspectos sustantivos de una concepción de la justicia. En este caso, de la justicia como imparcialidad.

En síntesis, la posibilidad de coexistencia entre la unidad social y el pluralismo se encuentra relacionada con el ejercicio de la racionalidad como posibilidad de tener una concepción permisible del bien -en el marco de doctrinas comprensivas razonables- y con el ejercicio de la autonomía plena (lo razonable), es decir, con la existencia de ciudadanos que no sólo poseen una concepción particular de vida buena -autonomía racional- sino que, además, tienen un sentido público de la justicia -autonomía plena-. La articulación de estos dos aspectos en el liberalismo político constituye la base de un consenso traslapado de doctrinas comprensivas razonables en el cual coexiste la unidad y la pluralidad social.

En esencia, la unidad de una sociedad democrática bien ordenada se logra en virtud de

un consenso [alrededor de las doctrinas comprensivas razonables] sobre la concepción política [de esa sociedad]; y la estabilidad es posible cuando las doctrinas que forman el consenso son afirmadas por los ciudadanos políticamente activos, y cuando los requisitos de la justicia no entran demasiado en conflicto con los intereses de los ciudadanos¹⁴.

Es decir, cuando los valores políticos no entran en conflicto con los múltiples valores de los ciudadanos.

III. Pluralidad de concepciones del bien y unidad social

El presupuesto básico del liberalismo, como doctrina política, es la existencia en toda sociedad de múltiples concepciones del bien; concepciones que son compatibles con la plena autonomía y la racionalidad de las personas. Al partir de dicho presupuesto, el liberalismo está afirmando que la unidad de la sociedad y las

14 *Ibid.* p. 137.

relaciones de los individuos con las instituciones no descansan en una única concepción racional del bien¹⁵, sino en un acuerdo sobre lo que es justo para personas morales, libres, iguales y con diferentes concepciones de vida buena. Dicha concepción de justicia es previa e independiente a la concepción del bien y tiene como finalidad poner límites a estas concepciones. En este sentido, Rawls afirma que «el papel de las instituciones sociales básicas es establecer un marco dentro del cual los ciudadanos puedan promover sus fines, con tal de que esos fines no violen los principios de justicia»¹⁶.

La unidad social no puede pensarse como una comunidad política en la cual todos los integrantes profesan la misma doctrina comprensiva del mundo ni como una concepción del bien de largo alcance que permea a toda la sociedad. En su debate con el comunitarismo y la idea de comunidad,

[...] el liberalismo rechaza que la sociedad política sea una comunidad,

porque, entre otras cosas, una comunidad nos conduce a la negación sistemática de las libertades básicas, y puede permitir la utilización opresiva (legal) del monopolio del gobierno en cuanto a la fuerza. Por supuesto, en la sociedad bien ordenada, en donde se considera la justicia en tanto que imparcialidad, los ciudadanos tienen un objetivo común, que goza de la más alta prioridad: a saber, el objetivo de asegurar que las instituciones sociales y políticas sean justas [...] Pero este objetivo común de la justicia política no debe confundirse con una concepción del bien¹⁷.

El liberalismo político se sustenta en la posibilidad que tienen los ciudadanos de perseguir distintas concepciones del bien. En este sentido, la pregunta ya formulada de cómo es posible el entendimiento público -unidad social- sobre los principios de justicia que caracterizan a una sociedad bien ordenada, encuentra una posible respuesta en la noción de bienes primarios.

Rawls parte del supuesto según el cual la estructura básica de la sociedad distribuye ciertos bienes -bienes

15 Rawls se opone a la tradición del único bien racional que se encuentra en el utilitarismo clásico. Para él, la justicia como equidad no podría aceptar la adaptación a un único bien racional por que esto, de hecho, es contradictorio con la noción de persona libre, igual y autónoma. Al respecto véase: John Rawls. *Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la justicia*. Madrid, Tecnos, 1985. p. 209.

16 *Ibid.* p. 188.

17 John Rawls. *Liberalismo político*. Op. cit. p. 148.

primarios- que expresan la presunción de lo que todo ser racional desea para realizar su plan de vida y para desarrollar sus dos potestades morales, esto es, ejercer su autonomía racional y su autonomía plena. Los bienes primarios no constituyen un índice de satisfacción o un indicador del grado de realización de los fines del individuo -como sería para un utilitarista-, sino que hacen referencia a las condiciones contextuales y medios generales que permiten llevar a cabo una concepción del bien¹⁸. Los bienes primarios resuelven el problema práctico y moral que surge cuando se parte de la existencia de una pluralidad de concepciones del bien opuestas y se pretende lograr un consenso básico -un acuerdo públicamente compartido- que le de forma a una sociedad bien ordenada¹⁹.

El problema al cual se enfrenta el liberalismo político, dadas las conflictivas concepciones comprensivas del

bien, es lograr un entendimiento público sobre estos bienes y las diferentes exigencias de los ciudadanos. Al respecto Rawls afirma que

[...] el gobierno no puede actuar para llevar al máximo la satisfacción de las preferencias racionales de los ciudadanos, ni de sus necesidades (como en el caso del utilitarismo). Para encontrar una idea del bien que compartan los ciudadanos, apropiada para finalidades políticas, el liberalismo político busca una idea de ventajas racionales dentro de una concepción de la política independiente de cualquier doctrina comprensiva, y por tanto pueda ser el foco de un consenso traslapado²⁰.

Una de las posibilidades para el logro de este consenso traslapado se encuentra ligada a la posibilidad de establecer, a partir de comparaciones interpersonales en términos de la expectativas de bienes sociales primarios, una similitud parcial en la estructura de las concepciones del bien permisibles de los ciudadanos. El análisis de las

18 Estos bienes se refieren a la libertad de movimiento, a la libre elección de ocupación, a la igualdad de oportunidades y a las bases sociales del respeto a sí mismo.

19 Es preciso anotar que la noción de bienes primarios da elementos importantes al momento de evaluar cuestiones de justicia social. Sin embargo, es claro que esta noción presenta problemas cuando se piensa en su posible universalización, cuando se analizan los diferentes contextos históricos y culturales de su aplicación y cuando se intenta establecer una regla de prioridad interna entre ellos. Véase: Michael Walzer. *Las esferas de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1983. p. 20 y ss.

20 John Rawls. *Liberalismo político*. Op. cit. pp. 176-177.

expectativas que definen los bienes primarios se hace a partir del principio de la diferencia en dos sentidos: identificando al menos aventajado de la sociedad y haciendo las comparaciones interpersonales en términos de las expectativas de bienes sociales primarios.

Es necesario explicar por qué es racional que las partes que participan en la posición original valoren los principios de justicia en términos de bienes primarios. Como ya se señaló, los bienes primarios representan para los participantes en el acuerdo el trasfondo institucional y las bases para desarrollarse como persona moral en dos niveles, pues: a) los ciudadanos se ven movidos por intereses morales de orden superior, esto es, la capacidad de ser racional y la capacidad de ser razonable y, b) para promover sus diversas concepciones del bien son indispensables los mismos bienes primarios.

Lo que se dibuja en estos dos niveles es la concepción de la persona que subyace a la justicia como equidad y la naturaleza práctica de los bienes primarios. El primer

aspecto, destaca la concepción de la persona como un ser moral, libre y autónomo que puede asumir y respetar las restricciones de la cooperación social. El segundo aspecto afirma que, ubicadas en la posición original, las partes han de lograr un acuerdo sobre ciertos principios de justicia expresados en términos de bienes primarios.

Para comprender el significado que tienen los bienes primarios es necesario hacer tres precisiones: a) en un sociedad bien ordenada, las concepciones particulares del bien se adecúan a los principios públicamente reconocidos de justicia, b) el concepto de bien que se utiliza es aquel referido a lo que se denomina una teoría específica del bien -en contraste con la teoría general del bien-, y c) el concepto de justicia es prioritario respecto al de bien.

En lo referido al primer literal, lo que sirve de base para que la pluralidad de concepciones del bien pueda llevarse a cabo, es la unidad social que expresa el acuerdo sobre principios públicos de justicia²¹. En lo referido al segundo,

21 A la noción de bienes primarios subyace una concepción moral de la persona que actúa según un deseo regulativo de ajustar la búsqueda del propio bien a principios públicos

Rawls parte de una teoría estrecha del bien²², pues ella es necesaria para «esclarecer la preferencia racional de bienes primarios y para explicar la noción de racionalidad subyacente a la elección de los principios de justicia en la situación original»²³. En el tercer literal, Rawls establece tres contrastes: el primero señala que mientras que los principios de la justicia son elegidos en la posición original, los principios de elección racional y los criterios de racionalidad deliberativa no precisan de un acuerdo. El segundo contraste señala que mientras que en una sociedad bien ordenada los individuos asumen los mismos principios de justicia, sus concepciones del bien difieren notablemente²⁴. Finalmente, el tercer contraste señala que mientras que muchas aplicaciones de los principios de justicia se ven restringidos por el velo de la ignorancia, las evaluaciones que los individuos hacen de sus concepciones

del bien se realizan a la luz de un conocimiento pleno de los hechos.

En la teoría política del liberalismo, el fundamento de las instituciones democráticas descansa en una noción de unidad social que explicita dos presupuestos: de un lado, la existencia de diversas concepciones del bien expresadas en doctrinas comprensivas del mundo y, de otro lado, el acuerdo sobre unos principios públicos que definen una noción compartida de la justicia, en la cual se establece la prioridad de las libertades básicas como afirmación de esta pluralidad de concepciones del bien.

Las partes en la posición original no sólo determinan cuáles son los bienes sino que especifican su importancia y su jerarquización, es decir, la prioridad del principio de libertades básicas -principio inalienable del liberalismo- sobre el principio de la igualdad

22 La teoría general del bien considera los principios de justicia como ya asegurados y usa estos principios para definir los otros conceptos morales en los que se encuentra implícita la noción de bondad. La teoría estrecha del bien presupone un análisis de los intereses de los contratantes para pasar luego a una noción más amplia de intereses que incluye vivir en una sociedad justa y que, al mismo tiempo, plantea la existencia de problemas tales como los valores sociales, la estabilidad de la concepción de la justicia, el valor moral de las personas, los fines últimos y, en este sentido, dicha concepción general del bien no puede pensarse sólo en términos de bienes primarios. Véase: John Rawls. *Teoría de la justicia*. Op. Cit. p. 440.

23 *Ibid.* p. 439.

24 Este presupuesto liberal de la pluralidad de dichas concepciones es lo que caracteriza una cultura democrática.

equitativa de oportunidades y el principio de la diferencia. El liberalismo no permite, por ningún motivo, la restricción de las libertades básicas pues ellas configuran la base de las esencias constitucionales y, por tanto, los elementos definitorios de la estructura general del Estado.

En esencia, los principios de justicia y el entramado normativo que subyace al liberalismo político establecen los marcos de un discurso público al que todos los ciudadanos pueden

apelar. El objeto del consenso traslapado y del uso de la razón pública, es la posibilidad que se brinda a los individuos para separar y conciliar las concepciones sustantivas y particulares del bien que persiguen y el núcleo normativo común que da forma a la sociedad como tal. Pluralismo y unidad social coexisten así bajo el manto de un consenso traslapado en el cual se garantiza una igualdad mínima sin atentar contra el postulado liberal de las libertades individuales